



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil
Demandante	Eliana María Agudelo Díaz, CC. 21.428.384
Demandado	Juan David Orozco Vallejo, CC. 71.785.487
Radicado	05001 31 10 014 2021 00564 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora Eliana María Agudelo Díaz, ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Civil, que ha celebrado con el señor Juan David Orozco Vallejo, solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien la pretensión tiene como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Si bien se indicó en el acápite de notificaciones, las direcciones donde tanto demandante como demandado reciben notificaciones, se expresará a fin de determinar la competencia territorial dentro del presente asunto, en qué lugar se encuentra domiciliado el demandado (Artículo 28, num. 1º Código General del Proceso).



3. En razón de la presente inadmisión, los requisitos anteriores, deben integrarse en una sola demanda e igualmente, remitir copia del escrito de corrección a la parte opositora.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza